



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 195-2023**  
**GUATEMALA, JULIO 31 DE 2023**  
**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo así determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número 134-2023, de fecha mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de JUNIO de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Hidrocarburos, a consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo, a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y a través de oficio identificado como DGH-OFI-848-2023, de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) ha propuesto el precio que ya ajustado, debe regir en forma DEFINITIVA para el mes de JUNIO de dos mil veintitrés (2023), y para el efecto emitió opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera mediante la Opinión identificada como CNP-48-2023 de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, establece que las publicaciones de acuerdos ministeriales que contengan disposiciones de carácter general, se realizarán sin costo alguno dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su emisión.

POR TANTO

Con base en lo considerando y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República; 1 del Decreto Ley número 21-85, con el cual se faculta al Ministerio de Energía y Minas para que los precios del petróleo, puedan expresarse en Dólares; 4, 20, 22 y 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008); 171, 172 y 174 del Acuerdo Gubernativo número 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA

**ARTÍCULO 1. AJUSTE DEL PRECIO.** Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo, determinado provisionalmente para el mes de JUNIO de dos mil veintitrés (2023), en el Acuerdo Ministerial número 134-2023 de fecha mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023), precios que se fijan en el presente Acuerdo Ministerial en forma definitiva de la manera siguiente:



**PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL, CONDENSADO, GAS  
NATURAL COMERCIALIZABLE Y GAS DE BOCA DE POZO EN FORMA  
DEFINITIVA**

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)			
Petróleo Crudo Nacional (Xan)	26.30°API	4.63%S	55.97900
EN PUNTO DE MEDICIÓN			
Xan	14.10°API	6.95%S	44.94400
Chocop	12.00°API	6.53%S	43.67201
Yalpemech	33.15°API	2.44%S	63.28028
Atzám	32.50°API	2.03%S	58.02900
Rubelsanto	23.00°API	3.93%S	49.83700

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS		PRECIO U.S. \$. p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)			
Área Ocultún Condensado			
EN PUNTO DE MEDICIÓN			
JUNIO	61.37°API	0.46%S	47.47900

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$. MMBTU
PRECIOS DE GAS NATURAL (AREA OCULTÚN)		
Poder Calorífico (BTU\PIE3) 947.3		
GAS NATURAL COMERCIALIZABLE		
JUNIO		2.07500
GAS DE BOCA DE POZO		
JUNIO		0.13700

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE.

ING. MANUEL EDUARDO ARITA SAGASTUME  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL

